

# DIARIO DE LUGO

DE INTERESES GENERALES, NOTICIAS Y ANUNCIOS.

REDACCION Y ADMINISTRACION.

SÁBADO

PRECIOS DE SUSCRICION.

AÑO III.

Calle de Armañá, núm. 2.—Anuncios y comunicados á precios convencionales.

30 de Noviembre de 1878.

Lugo, 4 rs. al mes.—Fuera, 14 rs. al trimestre, adelantados.

NUM 648.

## Seccion editorial.

Habiendo publicado ayer el plan de carreteras provinciales aprobado por la Diputacion, creemos oportuno dar hoy á conocer el voto particular que modifica aquel, presentado, y apoyado con su habitual elocuencia, por el Sr. Basanta Olano.

Despues de conocido nuestro modo de pensar, ligeramente expuesto en el número de ayer, se comprende que el plan presentado por dicho señor diputado responde mejor á las exigencias del país tal como nosotros las comprendemos; y está dentro de las condiciones de recursos y posibilidad más que el ya aprobado, que es puramente teórico. Por lo tanto, nuestra opinion está más conforme con dicho voto particular; aunque como no somos facultativos en este asunto, no podemos decir si tiene ó no puntos que reclamen reparos.

Sin embargo, diez y siete carreteras contiene el plan del Sr. Basanta y cuarenta y dos el de la Comision aprobado por el Cuerpo provincial; y esto ya demuestra que el primero es más asequible.

Para que nuestros lectores formen aproximado juicio, insertamos las cuatro principales razones en que apoyó su voto el Sr. Basanta; las modificaciones introducidas por este en algunos números del plan ya aprobado, y el plan íntegro que presentó dicho señor en sustitucion del que la Comision habia formado.

«La primera es por considerarlo extraordinariamente exagerado y excesivo para satisfacer las verdaderas necesidades de la provincia en materia de comunicaciones, y no estar en la indispensable relacion con las condiciones de la misma, ni mucho menos con sus recursos. Demostrado como se halla por la experiencia que la Diputacion no puede disponer anualmente para Obras públicas de mayor cantidad á lo sumo que *ciento veinticinco mil pesetas*, de las cuales apenas quedan para la parte exclusiva de carreteras *cient mil*, ó sean *veinte mil duros*; formular un plan cuyo desarrollo, ha de exceder de mil kilómetros de línea, que representan en su ejecucion un coste de *ochenta millones* de reales, es, á su juicio, perseguir un ideal en vez de proponerse una realidad, y hacer interminable su desenvolvimiento práctico.

La segunda, porque aún cuando se admitiese en hipótesis la posibilidad de la ejecucion por la provincia del cúmulo de carreteras que se proponen por la mayoría de la Comision, habria luego que abandonar una gran parte por no tener la Diputacion recursos con que sostenerlas, toda vez siendo el coste medio anual de la conservacion de cada kilómetro, aún en las de tercer orden, en esta provincia, de 482 pesetas 55 céntimos, segun datos oficiales del ilustrado Cuerpo de Ingenieros, vendria á importar al año el sostenimiento de aquellas la cuantiosa suma de *cuatrocientas ochenta y dos mil quinientas cincuenta pesetas*, ó sea cuatro veces más que la cifra que puede consignarse al objeto en el presupuesto provincial, segun dicho queda.

La tercera, por no hallar el proyecto de la mayoría ajustado al espíritu ni aún á la letra de la Ley de carreteras y su Reglamento con arreglo á cuyas disposiciones no debe incluirse en

los planes provinciales ninguna de las que lo estén en el del Estado, ni que no satisfaga intereses generales de la respectiva provincia, y tienen el carácter de meramente *municipales* aquellas que solo sirvan para satisfacer necesidades ó servicios locales. Sin embargo de esto, en dicho proyecto se observan algunas carreteras que, si bien no son las mismas que figuran en el del Estado, van tan próximas á ellas que apenas prestarian otros servicios que estos, y varias que solo satisfacen intereses puramente municipales ó de localidad y que por tanto no debe costear la provincia.

La cuarta razon de desentimiento consiste en que segun la legislacion vigente los Ayuntamientos pueden utilizar para sus obras la *prestacion personal*, elemento valiosísimo que representa cuantiosos recursos y que conviene organizar; del cual no disponen las Diputaciones provinciales, que tienen que ejecutar las suyas á costa de sus fondos exclusivamente. Por tal circunstancia y los escasos medios de la de esta provincia, entiende el que suscribe que si en ella ha de llegarse á construir una verdadera red de carreteras, solo puede ser reduciendo mucho, cuanto sea dable, el número de las provinciales, y aumentando el de las municipales; para lo cual los Ayuntamientos respectivos, si en realidad les interesan, deben comprenderlas en sus planes, siquiera se les auxilie ó subvencione luego para la ejecucion con lo que se estime conveniente, y que podria llegar hasta costear las obras de fábrica y expropiaciones.

Indicados ya los motivos que obligan al informante á separarse del dictámen de la mayoría de la Comision, pasa á expresar con breves observaciones las líneas que en su concepto debieran eliminarse de aquel y las modificaciones que en algunas convendria introducir.»

### Modificaciones.

La carretera «de Castro (en la provincial de Lugo á Castro) á Meira, por Castro de Rey»,—núm. 13 del dictámen,—parece indicado no deba llegar á Meira por cuenta de la provincia, y si solo, pasando por el mismo Castro de Rey, ir á empalmar donde la ciencia aconsejé con la provincial «de Fonsagrada á Villalba por Meira», que por lo ménos una legua antes de esta última villa debe encontrarse con la proyectada, en la misma direccion. De esa suerte ahorraría la provincia cuando ménos seis kilómetros de línea, consiguiéndose el mismo resultado.

La «de Palas de Rey (en la carretera de Lugo á Santiago), á Muradelle, ó al más oportuno empalme con la carretera de Monforte á Lalin, por Monterroso»,—núm. 14 del dictámen,—parece tambien solo debiera llegar á Monterroso; por la sencilla razon de que, desde este punto, tanto este distrito como el de Antas quedan atravesados y en comunicacion por medio de la carretera del Estado «de Ventas de Naron á Folgoso, por Monterroso, Antas y la Golada.» Continuarla, pues, más allá de Monterroso, seria duplicar líneas por un mismo punto.

La «de Navia de Suarna á Villalba, por Fonsagrada y Meira»,—núm. 18 del dictámen,—tampoco parece deba comprenderse más que desde Fonsagrada á Villalba, como lo propone el ante-proyecto facultativo de la Direccion de Caminos de la provincia, cuya variacion no resulta justificada. Su continuacion de Fonsagrada á Navia de Suarna, que habria de alcanzar cerca de 30 kilómetros y resultar muy costosa, dista mucho de ser de verdadera necesidad para los Ayuntamientos de Fonsagrada y Navia de Suarna, á los únicos á quien serviría; por cuanto el primero contará con la del Estado «de Lugo á Ouviaño por Fonsagrada», y otras dos provinciales que se le conceden; y el segundo quedará unido con el ferro-carril del Noroeste y con la carretera general de la Coruña á Madrid, por medio

de la del Estado de Ouviaño á Sárria por Cervantes y Becerreá.» Aparte de esto, el llevar una línea de Villalba á Navia de Suarna por Fonsagrada, es hacer un ángulo de circunstancias tales, que su explicacion no se alcanza fácilmente.

Por último, la «de Villalba á empalmar con la provincial de la Coruña, de Betanzos á Villalba, en el límite de la provincia»,—núm. 32 del dictámen,—reconoce el informante la razon de su inclusion en el plan, puesto que esta provincia no habia de dejar en perjuicio suyo que fuese á quedar aislada y muerta en unos montes, la línea de 25 hilómetros que la de la Coruña está ya ejecutando en mútuo beneficio de las dos; pero entiende que no debe figurar como una línea independiente, y si limitada á ser tan solo la continuacion natural é indicada de la de Fonsagrada á Villalba por Meira. La misma Direccion que ambas llevan, las relaciones é intereses que están llamadas á sostener, y la conveniencia de no multiplicar líneas en el plan y simplificarlo todo lo posible, así lo aconsejan. Ambas, pues, solo deben constituir una, denominada «de Fonsagrada á empalmar con la provincial de la Coruña, de Betanzos á Villalba por Meira, Puente de Otero y Villalba.»

Por las consideraciones expuestas, el que suscribe, procurando ajustarse en lo con ellas conciliable al ante-proyecto facultativo de la Direccion de Caminos, así en la denominacion, de las líneas como en el orden de preferencia, é inspirándose en los precedentes de los planes anteriores aprobados en 1865 y 1871, en los que se procuró limitar el número de las mismas; tiene el honor de proponer á la Diputacion el siguiente proyecto de plan de carreteras provinciales de la provincia de Lugo:

### En construccion.

- 1.ª De Monforte á Peares, por la féria de Ferreira de Pantón y ladera izquierda del Miño, en la parroquia de Atán.
- 2.ª De Villalba á Baamonde (estacion del ferro carril de Ponferrada á la Coruña.)
- 3.ª De Landrove (en la de segundo orden de Cabreiros á Vivero) á Meira, por Mondoñedo y Lindin.
- 4.ª De Lugo (estacion del ferro-carril de Ponferrada á la Coruña) á la féria de Castro, en la parroquia de Duarria.
- 5.ª De Sárria á Puertomarin.
- 6.ª De Puebla de S. Julian (en la de tercer orden de Nadela á Quiroga) á Vilachá (en la provincial de Sárria á Puertomarin.)
- 7.ª De Cantalarrana (en la de tercer orden de Rivadeo á Vivero) á Vilela (en la de segundo orden de Villalba á Oviedo.)

### En proyecto.

- 8.ª De Fonsagrada á empalmar con la provincial de la Coruña «de Betanzos á Villalba», por Meira, Puente de Otero y Villalba.
- 9.ª De la féria de Castro (en la provincial de Lugo á Castro) á Gontán (en la carretera de Villalba á Oviedo), por el puente Justás.
10. De Abrence (estacion del ferro-carril de Ponferrada á la Coruña) á Folgoso ó Secane de Caurel.
11. De la féria de Castro (en la provincial de Lugo á Castro) al oportuno empalme en la «de Fonsagrada á empalmar con la provincial de la Coruña, de Betanzos á Villalba», por Castro de Rey.
12. De Palas de Rey ó del puente Pambre (en la de segundo orden de Puente Menjaboy á Orense) á Monterrose (en

la de tercer orden de Ventas de Naron á Folgoso.)

13. De Fonsagrada al meson de la Garganta (en la de tercer orden de Vega de Rivadeo á Ouviaño), por Trobo y Vega de Logares.
14. De Magazos (en la carretera de Cabreiros á Vivero) á Villacampa (en la provincial de Landrove á Meira), por Orol y puente de la Torre.
15. De Puertomarin á Ventas de Naron (en la carretera de Menjaboy á Orense.)
16. De Castro de Rey á Castroverde, por Pol.
17. De Buamonde (en la estacion de ferrocarril de Ponferrada á la Coruña) á Palas de Rey (en la carretera de Lugo á Santiago.)

#### Construidas.

18. De Bóveda (en la carretera de Nadela á Quiroga) á Monforte.

La Diputacion, en su ilustrado criterio, acordará sin embargo, lo que estime más conveniente.

Palacio provincial de Lugo Noviembre 13 de 1878.—Santiago Basanta Olano.

### PROPOSICION DE LEY

#### PARA REPOBLACION DE LOS MONTES.

La importante proposicion de ley presentada al Congreso para repoblacion de los montes de España está concebida en los términos siguientes:

«Artículo 1.º En vista de la urgente necesidad de repoblar los montes de España y arbitrar recursos para ello, se autoriza al gobierno para promover dentro de los dominios españoles impositores de ahorros cuyo importe se emplee en realizar esta mejora.

Art. 2.º Las impositores se admitirán en las administraciones principales de correos, ofreciéndose al público las combinaciones que se juzguen más aceptables por medio de tablas combinadas al 6 por 100 anual y segun los cálculos de mortalidad más comprobados cuando se pacten seguros sobre la vida por veinte y cinco ó más años, y al 5 por 100 cuando se contraten devoluciones en ménos tiempo. Los pagos podrán hacerse de una vez ó por entregas anuales, mensuales y semanales. El estado responderá del buen empleo de estos fondos y del cumplimiento de cuanto á los imponentes se ofrece por la presente ley.

Art. 3.º Además de la garantía del Estado antedicha, se asegurará la devolucion á los imponentes de todas sus entregas, capital é intereses á los tipos expresados, por una hipoteca especial que se constituirá al efecto sobre los terrenos á cuya repoblacion se destinan las impositores por medio de anotaciones que se harán en los registros de la propiedad en que figurarán las fincas á mejorar, anotaciones que expresarán designándolas por sus números, las obligaciones ó cédulas hipotecarias que se irán emitiendo y depositando al efecto de ser entregadas en su día á los mismos imponentes.

Art. 4.º Los depósitos de que trata el artículo anterior tendrán lugar en una Caja especial que formará seccion aparte de la general de depósitos y consignaciones.

Art. 5.º Las impositores se formalizarán por medio de pólizas que firmarán los que deseen ser imponentes, en las cuales se consignarán claramente las condiciones del contrato que ha de quedar pactado entre los dichos imponentes y la sociedad de la repoblacion por la mediacion y con la garantía del Estado. Ningun límite se pone en el máximo de las impositores; el mínimo será tal, que la menor entrega semanal no baje de una peseta.

Art. 6.º Bajo el título de «Real Sociedad para el fomento del arbolado en España,» se creará una sociedad por secciones, en cuya administracion intervendrá siempre el gobierno por medio del ministerio de Fomento. Esta Sociedad se hará cargo directamente del importe de las impositores y lo invertirá en la repoblacion, ofreciendo su propio capital como primera garantía de las mismas impositores. Por consecuencia, será encargada tambien de emitir y pagar las cédulas hipotecarias de que trata el artículo 3.º

Art. 7.º La organizacion y los estatutos de la expresada Sociedad, así como la cuantía del capital, se propondrá por el ministerio de Fomento y se aprobarán por el Consejo de Ministros, oyendo al de Estado.

Art. 8.º La emision de las cédulas hipotecarias antes expresadas, se verificará por series, siendo distintas cada una de estas y en referencia y relacion con las fincas en las cuales haya de invertirse el producto de la emision, inscribiéndose con todo detalle la carga resultante en el registro de la propiedad correspondiente, mediante presentacion de acta notarial suscrita por los poseedores, ya sea este el Estado, ya sean corporaciones ó particulares.

Art. 9.º Además de la facultad de levantar fondos por la emision de tales cédulas, la Sociedad de la repoblacion será auxiliada por el Estado.

1.º Por la equiparacion con débitos á la administracion pública de los créditos que á favor de la misma Sociedad resulten por los préstamos que, para repoblar montes, haga á corporaciones ó á particulares: esta equiparacion llegará hasta el punto de poder hacer recaudar los créditos vencidos por los empleados del gobierno cuando así convenga, sin retribucion alguna.

2.º Con el servicio gratuito para sus operaciones de los ingenieros de bosques pagados por el gobierno.

3.º Con la exencion de toda clase de impuestos y muy particularmente del de hipotecas y traslaciones de dominio por las adquisiciones, ventas é inscripciones de gravámenes que las operaciones de la Sociedad exijan.

Art. 10. Independientemente de la emision de las cédulas ú obligaciones hipotecarias de que trata el art. 3.º y que deben representar el importe de las impositores de ahorros, la Sociedad podrá poner en circulacion, añadiéndolas su propia garantía, las otras obligaciones ó promesas de pago que suscriban los Ayuntamientos y demás corporaciones así como los particulares propietarios por los préstamos que la misma Sociedad les conceda para repoblar montes de su propiedad, cuyos terrenos quedarán afectos á estos especiales reembolsos, como primera hipoteca para su realizacion. Estas obligaciones hipotecarias llevarán interés fijo y amortizacion determinada dentro de la duracion de la Sociedad y tendrán fuerza de escritura pública sobre la cual haya recaido sentencia de remate á los efectos ejecutivos: caso de que el deudor dejara de satisfacer algun plazo, la Sociedad lo pagará de su capital propio, y acto seguido, la administracion económica de la provincia se hará cargo de la ejecucion por la via de apremio, vendiendo si preciso fuese la finca, como si se tratara de un débito por contribuciones ordinarias para resarcir á la Sociedad sus adelantos y amortizar la obligacion con el descuento que á los plazos no vencidos correspondan, entregando despues el *reliquat* al deudor dueño del prédio hipotecado. Los Ayuntamientos y demás corporaciones que en tal caso se encuentren, no podrán invocar privilegio alguno que contrarie las disposiciones de este artículo.

Art. 11. Todos los montes públicos, ya sean del Estado, de establecimientos públicos ó de Ayuntamientos deberán ser repoblados en un plazo que no exceda de 25 años á contar de la promulgacion de la presente ley. Los del Estado serán repoblados por la Sociedad que al efecto se crea; los restantes podrán hacerlo por sí, pero con la intervencion y vigilancia de la misma Sociedad cuando esta haya facilitado los fondos necesarios.

Art. 12. Los ingenieros de montes del gobierno procederán con toda premura á estudiar de acuerdo con los de las comisiones hidrográficas del cuerpo de caminos, canales y puertos, las zonas que deban ser más urgentemente repobladas para obtener aumento en los manantiales de aguas y proteger las corrientes. Formado el consiguiente proyecto pasará á examen de la Junta provincial de agricultura, industria y comercio y de la Sociedad de la repoblacion, y con el informe de ambas, se aprobará por el gobernador de la provincia. Obtenida esta aprobacion, la obra se considerará de utilidad pública y procederá la expropiacion forzosa respecto de los montes pertenecientes á corporaciones ó á particulares que, encontrándose comprendidos en el proyecto, no puedan ser repoblados por sus dueños, no obstante que la Sociedad ofrezca prestar los recursos necesarios.

Art. 13. La repoblacion de cada zona en montes cuyos pastos se estan utilizando, se verificará por terceras partes, poniéndose en prohibicion ó defensa de ganados lo que se plante ó siembre durante el número de años que tarden los árboles en tomar el suficiente desarrollo para que los animales no les perjudiquen.

Art. 14. El aprovechamiento de los montes repoblados por la Sociedad ó con fondos de la misma se verificará con sujecion á un reglamento especial cuya base habrá de ser que nunca se disminuya el número de árboles de determinado desarrollo que constituya el estado de poblacion. Esto no obstante, podrá la Sociedad vender libremente montes repoblados en la estension y por el valor preciso para satisfacer los eréditos exigibles inmediatamente por los impositores de ahorros: todo lo restante quedará sometido al citado reglamento y no se podrá vender sino con esa restriccion.

Art. 15. Los montes repoblados en virtud de la presente ley, así como todos los particulares que se sometan al régimen de aprovechamiento de que habla el precedente artículo, quedarán exentos de aumento de contribucion por término de 50 años.

Manuel Casado.—I. J. Escobar.—Eduardo Garrido Estrada.—F. Silvela.—Práxedes Mateo Sagasta.—Manuel Alonso Martinez.—Máximo Cánovas del Castillo.»

Como dato curioso, copiamos de *El Mundo Político* el siguiente suelto, que este colega toma á su vez de *El Fiscal*.

«Hemos tenido el gusto de recibir el número primero de *El Fiscal*.

En él encontramos los siguientes datos:

#### «BANCO DE ESPAÑA.

|                                                                                          | PESETAS.           |
|------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------|
| Caja. . . . .                                                                            | 78.783.683         |
| En las sucursales, etc. . . . .                                                          | 61.953.393         |
| <b>Total. . . . .</b>                                                                    | <b>140.737.076</b> |
| Billetes emitidos. . . . .                                                               | 168.971.775        |
| Capital del Banco. . . . .                                                               | 100.000.000        |
| Ganancias y pérdidas realizadas. . . . .                                                 | 9.407.581          |
| No realizadas. . . . .                                                                   | 2.553.478          |
| Reserva que hace el Banco para pagar obligaciones creadas en 3 de Junio de 1876. . . . . | 47.751.458         |
| Fondos recibidos de aduanas. . . . .                                                     | 14.967.639         |

Nada más que 243.703.804 rs. tiene en su poder el Banco de España, que no son suyos y si del tesoro, que por derecho le pertenecen, y resulta que el Tesoro pide un anticipo al Banco, y el Banco le da su mismo dinero con un interés módico. Esta ingeniosísima marcha le proporciona la satisfaccion de cobrar interés «al dinero que presta á su LEGÍTIMO DUEÑO.»

¿Qué t-a-l... tal?  
¿Hay aquí ó nó moralidad?  
¿Es esto país legal, ó no lo es?  
¿Y vaya si tenemos justicia!  
¡Ay del que robe un panecillo ó un racimo de uvas!

Una cosa es la miseria, y otra el PRIMER ESTABLECIMIENTO DE CRÉDITO DE LA NACION »

Sin comentarios dejamos al colega la responsabilidad de lo copiado.

Apenas reaparecido nuestro querido colega *El Fomento* de Órdenes, ha sido objeto de nuevas cariñosas caricias.

El gobernador de la Coruña ha acordado apercibir al estimado compañero con suspension sinó se limita á la fiel observancia de las condiciones de su publicacion, las cuales ha quebrantado, segun dicha autoridad, en su número 6, primero de esta segunda época.

La nueva ley de imprenta es lo que ahora necesitamos para nuestra redencion.

El buen sentido de nuestros lectores habrá subsanado seguramente el error qu

ayer cometimos en el suelto relativo á un escrito del Sr. Pardo Montenegro, al exponer una de las razones que teníamos para no darle cabida en las columnas del DIARIO, pues empleábamos dos negaciones, de lo cual, como estas implican afirmación, resulta precisamente lo contrario de lo que pretendíamos significar.

Sirva esto, no obstante, de rectificación.

## Noticias de Galicia.

Leemos en *La Concordia* del 27:

«En la tarde de ayer desencadenóse en esta un furioso temporal de viento, que continuó durante la noche acompañado de chubascos, y aun sigue hoy, pero no con tan aterradora intensidad como se ha presentado anoche.

Imponente era el aspecto que presentaba nuestra tranquila ría: el oleaje montaba el muelle viejo y en parte el almacén, viniendo á convertir en un lago uno de los primeros cuadros: los fuertes golpes de mar han levantado en parte el puente que existe en el muelle de piedra, y derribaron por completo el sólido muro de contención de la Casa de Baños, sin que afortunadamente haya causado daño alguno al edificio.

Los buques surtos en puerto, han rebasado sin novedad del verdadero equinocio que se dejó sentir: avisados anticipadamente por la Comandancia de marina, del rápido descenso del barómetro, tomaron en hora oportuna las debidas precauciones, y solo ha sufrido daños un bote que, mal amarrado al muelle de madera y sin tripulación fué echado en la playa del Arenal, y otro que en las mismas condiciones se destrozó en Coya.

Excepto un falucho de la Rivera, tripulado por 15 hombres, que se supone se hallase al abrigo de las islas Cies, todos los barcos pescadores pertenecientes á esta inscripción están á salvo.

¡Milagroso es el resultado que se toca, y ojalá sean tan satisfactorias las noticias que se reciben de la costa!

—De *La Concordia*:

«El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Pontevedra, Sr. Feijó, ha adelantado á la Corporación la cantidad de 300.000 reales para emplear en obras públicas de reconocida utilidad.

Así se hacen las cosas, para adquirir el aprecio de los pueblos, no apremiándolos.»

—Es de sumo interés para todas las clases activas del ejército, en las cuales se comprende á todos los que perciben sus haberes por el Ministerio de la Guerra, la Real orden que este publicó con fecha 29 de Octubre de este año, recordando la circular por el Ministerio de la Gobernación en 17 de Julio de 1875, por la que se exime á dichas clases de los repartos y cargas vecinales impuestos por los Ayuntamientos, que puedan gravarles por razón de sus sueldos.

—El viento que tan duramente sopló en la noche del 26 en Ferrol y la mañana del 27 derribó la chimenea de una casa de la calle de S. Francisco, hundiendo parte del tejado, lo cual dió lugar á que se anegaran por completo las habitaciones altas de la casa.

—Por el Ministerio de Fomento se ha concedido un mes de licencia al profesor de instrucción pública de Ferrol D. Juan Manuel Seara.

## Noticias generales.

Los periódicos italianos insertan los primeros interrogatorios sufridos por el regicida Passavanti.

*Primer interrogatorio.*

—¿Cómo os llamais?—Juan Pascual Pasavanti.—¿Qué edad tienes?—Veintinueve años.—¿Dónde has nacido?—En Salvia.—¿Cuál es tu profesión?—Cocinero.—¿Por qué has querido matar al rey?—Porque tanto aparato y fiesta se me indigestaban, y me he dicho: «El comerá diez platos y yo ninguno.»—¿Cómo te has procurado el cuchillo?—Lo he comprado en un puesto de la plaza francesa.—¿Y la tela roja?—Mela han proporcionado los que la venden.—¿Qué opiniones tienes?—Soy republicano socialista; mi profesión de fé estaba escrita en el pañuelo rojo.—¿Era tu

propósito el de matar al rey, ó solo el de herirlo?—Quería acabarle. Si hubiese tenido dinero, habría comprado un revólver y no hubiera errado el golpe.—Desventurado, ¿no sientes horror por el delito?—No, yo soy enemigo de los reyes y de los emperadores. Sé, por todo lo que he leído que gastan mucho dinero.—¿Por qué seguiste tirando cuchilladas?—¿Que sé yo! No sabía lo que me hacía.—¿No has visto que el pueblo quería matarte?—El pueblo es un imbécil, y lo ha sido siempre.—¿Quiénes son los cómplices?—No tengo ninguno. Si hubiera tenido alguno, me habría dado dinero para comprar un revólver y no hubiera errado el golpe.

*Segundo interrogatorio*

—¿Desde cuándo estás en Nápoles?—Desde Mayo.—¿Qué viniste en Mayo á hacer en Nápoles?—Nada.—Eres un imbécil, porque te sacrificas, y los cómplices que te han fanatizado se salvan.—No tengo cómplices.—¿Pues no has pensado, mentecato, que aun cuando mataras al rey y surgiera la república tú siempre serías pobre?—¡Bah! (El reo pronuncia este monosílabo con una intención que produce gran impresión.)—Y tú, que te llamas republicano y debes venerar las grandes figuras de la patria, ¿por qué trataste de herir á Cairoli?—Porque también él es un lacayo.

*Tercer interrogatorio*

Hecho un registro en casa del regicida en la que se encontró un *Código internacionalista*, dividido en artículos, y un pedazo de carta dirigida á D. Vicenzo, que es una especie de testamento, fué interrogado por los jueces Boccia, Amazalli y el fiscal Masucor.

—¿Quién es este D. Vicenzo?—Es un maestro municipal de Salerno que me debe dinero.—¿Quién ha escrito este Código?—Yo.—¿Quién te lo ha dictado?—Yo lo he sacado de mi cabeza.—¿Qué quiere decir esta palabra *ordigni*?—*Ordigni* quiere decir orden.—¿Qué significa esta fórmula?—No quiero decirlo.—¿Qué rencor tienes contra el rey?—Ninguno como hombre; pero tengo el mismo rencor contra todos los reyes.—¿Cómo no os avergonzáis de este atentado contra el soberano, que llevaba á su lado á una señora y á un niño?—Yo no he cometido atentado ninguno. Yo he atacado al rey á la vista de todos y de modo que pudiera defenderse.»

## Comunicado.

Con el mayor gusto damos cabida al siguiente que el Recaudador del Impuesto de cédulas nos ha dirigido, con motivo de un suelto local que en nuestro número de ayer hemos publicado, sin que por nuestra parte tengamos nada que añadir á lo expuesto por dicho señor; debiendo tan solo hacer presente que al referir el hecho en cuestión no ha sido de ningún modo nuestro ánimo inferir la más leve ofensa á funcionario público alguno, sinó exponer aquel simplemente, porque nos pareció algún tanto extraño el *procedimiento*, atendida la índol del caso.

«Señor director del DIARIO DE LUGO:

Muy señor mío: en el periódico que V. dirige correspondiente al día de hoy se publica un suelto, en el que parece querer inferirse una ofensa á los encargados de la expedición de Cédulas, por la venta de un paraguas admitido, como prenda por el importe de una de aquellas; y como los comentarios, que V. omite, pudieran dar lugar á interpretaciones gratuitas, quiero referirle el hecho á que se contrae, para que de conocido, pueda en su buen criterio rectificar el concepto que hubiese formado en el momento de conocerlo.

El individuo de que se trata se presentó á principios del corriente mes á sacar su cédula personal y solo cuando ya estaba extendida y firmada manifestó que no traía dinero con que pagarla. Expúsosele entonces la necesidad que tenía de satisfacerla y como díjese que esto le era imposible, queriendo dejar en prenda un mal paraguas que traía, aunque con repugnancia se aceptó aquel, solo por hacerle un favor y porque prometía que en el mercado próximo vendría á recogerlo. Pero pasó dicho mercado,

y otro y otros y como nadie se presentase á reclamar tal mueble y la recaudación tuviese necesidad de llevar á Caja el importe de las cédulas vendidas, consideró justificado el acto de la venta, que efectuó públicamente y por el importe de la cédula expendida que un paisano satisfizo.

Esta es la verdad del hecho y V. debe comprender que si el caso de que me ocupo no está previsto en la Instrucción del Impuesto, ménos lo está el de que contribuyente alguno se presente á pedir cédula sin llevar dinero con que satisfacerla, como tampoco se determina en ninguna de sus prescripciones que sea una obligación del expendedor el suplir ó anticipar el importe de las que se expendan y no puedan satisfacerse.

Y no se debe acusar de impaciencia el acto de la venta, cuando para efectuarla se ha esperado hasta el 24, en que se consideró abandonada dicha prenda.

Espero me dispensará V. el favor de insertar la presente por lo que le anticipa las gracias su afectísimo s. s. q. b. s. m.,

29 de Noviembre.

FLORENTINO SANTOS.»

## Sección telegráfica.

### DE LA PRENSA DE GALICIA.

El General Conde de Cheste se ha visto en la necesidad de tener que renunciar la Jefatura del partido moderado en vista de las disidencias que reinan entre los individuos de aquella pequeña é insignificante fracción política á consecuencia de ciertas declaraciones hechas en el congreso por el franco diputado señor Moyano.

En Florencia se encontraron listas en las que figuran los nombres de los afiliados en la Internacional.

El Gobierno declara en el Congreso que son falsos los rumores que circulan acerca de trastornos.

Se declara el estado de sitio en toda Alemania.

Completo desacuerdo entre los individuos de la comisión de foros.

En la Audiencia de Madrid ha recaído sentencia de muerte contra el regicida Oliva.

Gravísimas noticias de Alemania. Berlin en estado de sitio.

Después de una sangrienta batalla tomaron á Rechesrekan.

El Emir de Cabul se ha refugiado entre los ejércitos rusos pidiendo amparo y protección.

Ha sido reforzado con 100.000 hombres el ejército de Rusia en Afghanistan.

El general Tolleben y el príncipe heredero de Rusia han marchado á ponerse al frente del ejército de operaciones en Asia.

También ha salido rápidamente para Afghanistan la guardia imperial.

Telégramas de hoy acusan varios siniestros marítimos en las costas norte y mediodía de España.

En el salón de conferencias se daba como inminente el planteamiento de una crisis parcial.

### SERVICIO PARTICULAR.

Madrid 28 10 m.—Recibido el 29 á la 1'39 t.

S. M. el Rey pasó el día en el Pardo. Cairoli sigue en cama.

Ha sido denunciado *La Voz del Litoral*.

Jovellar visitó á Cánovas.

Idem 29 10 n.—Recibido el 30 á las 1'23 m

En el Consejo de Ministros celebrado ayer, se concedió el Toison de Oro al hijo mayor del Rey Humberto.

Han sido trasladados los Gobernadores de Sevilla y Murcia.

## Miscelánea.

### Boletín de las familias.

Santos de hoy.—San Andrés.

Efemérides.—(1579).—INQUISICION.—Es votada á relajar en persona á la justicia y brazo seglar, despues del tormento que sufrió en este día, María Rodríguez, natural de Ponte de Lema en Portugal, relajosa en delitos de hechicería.

### Afecciones astronómicas de hoy. d

Sale el sol á las 7'3 mañana.

Se pone á las 4'35 tarde.

Sale la luna á las 11'13 mañana.

Se pone á las 10'54 noche.

Precio de los granos en el mercado de ayer:

Trigo del monte y grandal á 13'50 y 14 rs. ferrado.

Centeno á 62, 63 y 64 rs. fanega.

Maíz á 12 y 12'50 rs. ferrado.

Cebada á 8 y 8'50 id., id.

Castañas á 6 rs. id.

Hablando de pescados un portugués y un andaluz, dijo el primero: *n' á minha terra temos o Texo (Rio Tajo) é tanta pesca n' el que á collemos á man.*

Ezo no es naá, compare: dijo el andaluz: *en mi tierra hay un Guadarquivi, que en argunas partes no tiene agua too es pescao.*

Cuando daba audiencia Alejandro Magno,

interin hablaba un litigante, se tapaba una oreja. Preguntando porqué, respondió: *guardo la otra para la otra parte.*

Cuando me casé (decía un pobre diablo á su amigo), era tanto lo que quería á mi mujer, que, mira, creo que me la hubiera comido viva...

—¿Y ahora? le preguntó el otro con toda sorna.

—¿Y ahora?.... Siento en el alma no haberlo hecho.

Adivinanza.—¿Cómo podremos conseguir que vayan detrás de nosotros las mujeres hermosas?

SALUD A TODOS devuelta sin medicina, ni purgantes, ni gastos, por la deliciosa harina de salud, de DU BARRY, de Lóndres, la

### REVALENTA ARABIGA.

Treinta años de un invariable éxito, combatiendo las digestiones laboriosas (dispepsias), gastritis, gastralgias, flemas, vientos, amargor de boca, acedias, pituitas náuseas, eructos, vómitos, estreñimientos, diarrea, disenteria, cólicos, tos, asma, ahogos, opresion, congestion, mal de nervios, diabética, debilidad, todos los desórdenes del pecho, de la garganta, del aliento, de los bronquios, de la vejiga, del hígado, de los riñones, de los intestinos, de la membrana mucosa, del cerebro y de la sangre.—90.000 curaciones, entre las cuales se cuentan las de la señora duquesa de Castlestuart, del duque de Pluskow, la señora marquesa de Bréhan, Lord Stuart de Decies, Par de Inglaterra, el S. Director catedrático Wurzer, etc.

Cura núm. 48.816.—Certificado del célebre Doctor Rodolfo Wurzer.—Boná 19 de Julio de 1855.—La Revalenta reemplaza admirablemente toda medicina en muchas enfermedades. Sobre todo es

de gran utilidad en la diabetes, las constipaciones pertinaces y habituales, así como en las diarreas, las afecciones de los riñones y de la vejiga el mal de piedra, las irritaciones inflamatorias y los calambres de la úretra, los calambres de los riñones y de la vejiga, los encogimientos y las hemorroides, en las enfermedades de los pulmones y de los bronquios: las tós y la consuncion.

Doctor Rod. Wurzer.

Miembro de varias Sociedades científicas.

Cuatro veces más nutritiva que la carne y no irrita economizando 50 veces su precio en medicinas. Ella es también el mejor fortificante para los niños débiles, como para las personas de todas edades, fortaleciendo los músculos y consolidando las carnes. En cajas de hoja de lata de 1½ libra, 12 rs. 1 libra 20 rs., 2 libras 34 rs. 5 libras, 80 rs. 12 libras, 170 rs. y de 24 libras, 300 rs.

Depósitos en Lugo: Rodríguez Cortés, botica-Batitales, 22, Manuel María Iglesias Ferradas, botica, Viuda de Artazú, Comercio, Traviesa, 7.

Du Barry y Compañía (Limited, calle de Valverde, número 1, Madrid.

Píldoras Holloway.—Amigas fidedignas.—

¿Quién no haría cualquier sacrificio para el restablecimiento de su salud? Pues bien, el medio de lograr este deseable objeto se presenta en la forma de las Píldoras Holloway, las cuales atendida su eficacia, se vende á precios sumamente baratos. Esta medicina produce la sangre, regulariza su distribución, fortalece el estómago, excita en el hígado una acción saludable, remueve las numerosas afecciones desagradables peculiares á los intestinos ejerciendo en estos una dulce acción purgante. Enfermedades de la naturaleza más grave y que han resistido á todos los demás sistemas de tratamiento han cedido gradualmente á la administración de las Píldoras Holloway en las que todo inválido encontrará su mejor amigo.—25

Imp. del DIARIO, Armañá 2.

# ANUNCIOS.

## Importante.

Al Comercio de la calle de San Pedro núm. 34, acaba de llegar un gran surtido en chalinas y corbatas para Señora y Caballero.

### PRECIOS:

Para Señora desde 2 rs. hasta 16. Para Caballero chalinas desde 4 rs. hasta 24.

También hay guantes de castor y cabritilla.

### NOVEDAD

en sortijas para chalina desde 4 rs. hasta 16.

## Gran almacén

Música, Pianos, Armoniums é Instrumentos de todas clases.

de D. Canuto Berea,

REAL, 38.—CORUÑA.

Pianos españoles y extranjeros, garantizados á gusto del consumidor á pagar al contado, ó á plazos desde 200 reales mensuales.

TREINTA MIL obras diferentes de música, con rebajas considerables.

Cuerdas, bordones y accesorios para toda clase de instrumentos.

Don José Alfonso arrienda una casa para establecimiento de géneros ultramarinos; la que está situada en medio del campo de la feria de Nadela, dandofrente á la carretera de Castillo. Los que deseen arrendarla puedan verse con dicho señor.

## LA PROVEEDORA UNIVERSAL.

Pastillas de viaje de la fábrica de chocolate de Francisco Fernandez y hermano, calle de la Reina, número 10, Lugo.—Las pastillas de viaje que elabora Francisco Fernandez y hermano, son tan á propósito, son tan convenientes para todo el que viaja, que más bien debiera llamárselas pastillas indispensables: están elaboradas de un exquisito chocolate hecho expresamente para comerlo en crudo; y al objeto, de 56 á 80 pastillas entran en una libra, perfectamente empaquetadas cada una de por sí, que á la par de ser elegante, se conservan de seis á ocho meses, no hay dulces, no hay confite, que pueda reemplazar á las pastillas de viaje de Francisco Fernandez y hermano: ellas desempeñan las funciones de reparar la flaqueza del estómago. El agua queal que viaja tanto daño suele hacerle, por la variacion propia de los puntos que recorre, tomando ántes dos pastillas, puede estar seguro le sentará bien; ningun mal efecto puede temer de un vaso de agua; ellas, en fin, entonan la debilidad del estómago, que por las horas intempestivas de las comidas suele afligir á la mayor parte de las personas la tós, y aun calman los padecimientos de la laringe, y suavizan la garganta del polvo y miasma que se aspira en los viajes. Se venden por libra á 12, 16 y 20 reales y en cajitas.

## Venta de un piano.

Se vende uno del afamado constructor Erad de París, de extension siete octavas y tres cuerdas por punto, en perfecto estado de construcción y garantizada su solidez. Es de palo de rosa la caja. Su coste 3.200 reales. Entenderse con don Isidoro Blanco, organista de la Catedral.

## PIEDRAS FRANCESAS

PARA

# MOLINOS HARINEROS.

Son de la mejor calidad conocida y sus precios sumamente baratos.

Se venden á plazos y al contado en el BAZAR DEL SIGLO XIX de H. Hervada y C.<sup>a</sup>, Acevedo 77, Coruña: informarán en esta. Comercio de Antonio Mendez.

## LA PROVEEDORA UNIVERSAL.

GRAN FÁBRICA DE CHOCOLATE

movida al vapor,

de Francisco Fernandez y Hermano,

Calle de la Reina, núm. 10, Lugo.

Premiada en primera clase en la Exposicion de Lugo en 1867, en la de Valladolid, en la Universal de Viena 1871, en 1873, en la Nacional de Madrid con medalla de mérito en 1873, en la Regional de Santiago con medalla de plata en 1875, en la Universal de Filadelfia en 1876, en la de Leon en 1876 y en la de Lugo con medalla de plata en 1877.

PRECIOS DEL CHOCOLATE: 4 1½, 5 1½, 6 1½, 7 1½, 8 1½, 9, 10 y 12 reales libra.

## GABINETE ODONTÁLGICO

DEL PROFESOR

# DON FÉLIX GAOS ESPIRO.

DENTISTA DE CÁMARA DE S. M. EL REY,

PREMIADO CON MEDALLA

EN VARIAS EXPOSICIONES.

CALLE REAL, 37. 2.º

CORUÑA.